

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2026-155

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2025, en el **“PUNTO CUARTO.- GEX 2024/17856.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO, PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVES AISLADAS CON USO DE FABRICACIÓN DE PISCINAS DE POLIÉSTER EN POLÍGONO 26 PARCELA 308 "CAÑADA DE AFÁN"**, visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Territorio, Sostenibilidad y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria, celebrada el día 15/12/2025, en asunto de urgencia, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen de referencia, con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Declarar que la actuación Proyecto de Actuación Extraordinaria en suelo rústico, para la implantación de naves industriales destinadas a la fabricación de piscinas de poliéster, promovido por POLIESTER HIDROSUR SL (CIF B70938022), representada por D.***, en la parcela 308 del Polígono 26 del término municipal de Puente Genil (Córdoba), con referencia catastral 14056A026003080000QH, que se pretende realizar es incompatible con su realización en suelo urbano.

SEGUNDO. Autorizar el Proyecto de Actuación Extraordinaria en suelo rústico, para la implantación de naves industriales destinadas a la fabricación de piscinas de poliéster, promovido por POLIESTER HIDROSUR SL (CIF B70938022), representada por D.***, en la parcela 308 del Polígono 26 de Puente Genil, Córdoba, siendo promotora la entidad mercantil POLIESTER HIDROSUR SL (CIF B70938022), asumiendo los siguientes compromisos:

- a).- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
- b).- Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.
- c).- Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.
- d).- Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

TERCERO. La calificación de los terrenos para la actuación se aprueba por un plazo indefinido, si bien se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural. Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.



CUARTO. Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por la persona o entidad promotora en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material (artículos 22.5 LISTA y 35 RGLISTA), salvo que resulte de aplicación alguna de las reducciones al tipo establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora. El PEM declarado es de 1.207.600 euros.

QUINTO. El cumplimiento de las condiciones generales de la edificación se verán en la correspondiente Licencia de Obras, una vez a obtenida la autorización previa de la actuación extraordinaria en suelo rústico. La autorización previa a licencia no prejuzga ni exime del cumplimiento y, en su caso, obtención de los informes y autorizaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación. En este sentido, no podrá otorgarse la licencia municipal sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas correspondientes, en su caso.

SEXTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará el proyecto de actuación.

SÉPTIMO. Notificar el acuerdo al representante de la entidad promotora por medios electrónicos, con indicación del régimen de recursos pertinente para los actos que agotan la vía administrativa”.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Córdoba, o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 20 de enero de 2026.– El Concejal de Urbanismo, Festejos, Agricultura y Comercio, Joaquín Reina Fernández.

